



MEMORÁNDUM N°324 /2014

A: FISCAL INSTRUCTOR

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: En respuesta a MEMORÁNDUM N° 119/2014, que solicita revisión de Programa de Cumplimiento presentado por la AGRÍCOLA SAN RAMÓN LTDA.

Fecha 20 Mayo de 2014

De mi consideración:

Revisado el Programa de Cumplimiento presentado por AGRÍCOLA SAN RAMON., en relación al proyecto denominado "Plantel de Crianza de San Jose de Apalta", en lo referido a la factibilidad de fiscalización de las acciones y medidas propuestas en el documento antes citado, la División de Fiscalización hace presente las siguientes observaciones:

Observaciones Generales

1. Existe incoherencia entre los hechos constatados, el resultado esperado y las acciones propuestas. A saber, el único resultado esperado dice relación con la obtención de calificación ambiental favorable para el "sistema de tratamiento y el *incremento* de producción", mientras que las acciones N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 apuntan a realizar estudios, monitoreos y medidas asociadas a diversas matrices ambientales, por lo que no estarían orientadas al cumplimiento del resultado esperado. La acción N°1 tiene como objetivo obtener una RCA favorable, mientras que la acción N°2 esta avocada a lograr la disminución de animales en stock desde 16.500 a 6.600, es decir busca la reducción 9.990 animales. En vista de lo anterior, se recomienda que el programa de cumplimiento se limite a la acción N° 1, e incluya las observaciones que se efectúan en el numeral 1 de la sección "Observaciones Específicas" de este documento.

De no ser posible lo indicado anteriormente, se recomienda que se asocie a cada acción un resultado esperado específico, que permita evaluar el grado de implementación de las metas, indicadores, plazos y medios de verificación propuestos.

Independientemente a lo planteado en el punto 1 de las Observaciones Generales, a continuación se entregan observaciones específicas para las distintas acciones incluidas en el Programa de Cumplimiento, las que sólo deberán ser consideradas (a excepción de las observaciones referidas a la

acción N°1) en caso que ninguna de las dos alternativas expuestas sea factible y por consiguiente se decida mantener las acciones N°2, N°3, N°4 y N°5.

Observaciones Específicas

1. Respecto de la acción N° 1 que tiene por meta obtener una RCA favorable, se indican las siguientes observaciones:
 - 1.1. Se pone en evidencia que la información contenida en la Tabla para presentar Programa de Cumplimiento discrepa de la información entrega por el titular en los anexo a la misma, a saber: Para la acción N°1 la meta indica “obtener RCA favorable”, mientras que en el anexo indica que la meta es “Someter al Sistema de Evaluación ambiental las modificaciones al proyecto “criadero de cerdo San Jose de Apalta”, de modo de obtener un Resolución de Calificación Ambiental favorable, tanto del sistema de tratamiento de purines actualmente en operación, como del incremento de 6.600 a 16.500 cerdos”.
 - 1.2. Respecto a la acción indicada, se sugiere que la acción se modifique por “obtención de RCA favorable”, ya que la presentación de la DIA al SEIA no asegura la corrección de la infracción que motiva el Programa de Cumplimiento. Se recomienda también que la acción especifique las condiciones de operación que serán sometidas al SEIA.
 - 1.3. Respecto al indicador propuesto, éste no permite verificar el cumplimiento de la meta, por cuanto el ingreso de la DIA al SEIA no asegura su aprobación. El indicador debe dar cuenta de la ejecución de la meta, por tanto se propone modificar el indicar por: 1= RCA aprobada; 0= RCA no aprobada.
 - 1.4. Respecto a los medios de verificación no se estima necesaria la entrega de un reporte mensual dada la naturaleza de la acción, y se recomienda establecer como medio de verificación final a) la RCA aprobatoria y b) la carga de la misma al Sistema de RCA de esta Superintendencia.
 - 1.5. Respecto a los plazos de ejecución, se recomienda complementar lo indicado, con un plazo de término (mes, año) que refleje “la no suspensión por más de 45 días”, es decir que se indique el mes estimado de término de la tramitación.
 - 1.6. La acción debiese incluir supuestos y las acciones que el titular adoptará para cada caso: a) No admisibilidad de la DIA, b) Rechazo de DIA. Lo anterior es relevante para la aprobación del Programa de Cumplimiento, en consideración que el titular ha presentados en 9 ocasiones Declaraciones de Impacto Ambiental, sin aún obtener respuesta favorable. Se propone que las acciones a tomar por el titular en caso de llevarse a cabo los supuestos, considere la paralización de operación del plantel hasta la obtención de la RCA favorable.
2. Para la acción N° 2 que propone la reducción del número de stock de cerdos, se indican las siguientes observaciones:
 - 2.1. Se pone en evidencia que la información contenida en la Tabla para presentar Programa de Cumplimiento discrepa de la información entrega por el titular en los anexo a la misma, a saber: Para la acción N°2 se indica un total de 6.600 animales en inventario logrados en 12 meses, y en el anexo indica que al mes 13 se tendrá en inventario 6.900 animales.

- 2.2. Se recomienda que se precise la meta, en cuanto al rango de precisión de la cifra y el concepto de stock, esto es que clarifique que se entiende por “stock” y por “aproximadamente”. Se sugiere modificar la meta por la siguiente “Contar con stock de 6.600 animales, esto el número total de animales, independiente su estado fisiológico o función dentro del plantel, estimando un rango de error en la cifra de ± 50 animales”.
 - 2.3. En virtud de lo anterior, se sugiere que el indicador se presente como 1= el plantel cuenta con 6.600 animales al mes 12 contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, 0= el plantel excede los 6.600 animales al mes 12 contado desde la aprobación del programa de cumplimiento.
 - 2.4. Respecto los reportes, se recomienda que sólo se entregue un reporte final al término del mes 12 contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, que dé cuenta del número de animales total, independiente de su estado fisiológico y función dentro del panel.
 - 2.5. De ser necesario se propone generar una tasa de disminución que permita efectuar un seguimiento en el tiempo del número de animales existentes en el plantel. En este caso, el reporte final debiese incluir los registros mensuales del stock de animales.
3. Para la acción N°3 en la que se realizará un estudio odorante y monitoreo de olores, se indican las siguientes observaciones:
 - 3.1. Se recomienda dividir la acción en dos acciones distintas como sigue: 1) Realización estudio de odorantes y 2) Realización monitoreo de olores. Esto para poder identificar claramente los plazos de ejecución de cada acción.
 - 3.2. Sobre el Estudio de Odorantes: No se indica información respecto de la modelación de dispersión de olor a utilizar, ni respecto a los puntos en los cuales se tomarán las muestras. Se recomienda que la acción detalle la metodología de toma de muestra, y modelo de dispersión a utilizar (incluyendo sus variables y parámetros), y la identificación de los puntos donde se tomarán las muestras, las que debieran considerar como mínimo a) etapa del sistema de tratamiento de purines más cercano a asentamientos (casa-habitaciones) o infraestructura (escuela, posta o similares), b) lagunas de acumulación, d) canalización de purines, d) área riego de purines. Adicionalmente debe detallar el mes en el cual se iniciará el Estudio de odorantes.

El indicador de la acción, debe responder a si esta se llevó a cabo mediante la metodología establecida y dentro de los plazos. Por lo anterior, se sugiere que se modifique el indicador por el siguiente: a) 1= Estudio de odorantes realizado de acuerdo a las metodologías y plazos definidos. 0= Informe de Odorantes no efectuado según las metodologías y en los plazos establecidos. En virtud de lo anterior, se recomienda que la meta este íntimamente relacionado con el indicador, es decir, la meta es que el estudio de odorante se efectúe según las metodologías y plazos estipulados.

Se sugiere que se entregue a esta Superintendencia un único reporte final con los resultados del Estudio Odorante, dentro del plazo de 10 días del término del el mismo.
 - 3.3. Para el monitoreo de olores: No se indica información respecto a la metodología del panel de olor a utilizar, ni de los puntos (receptores) sobre los cuales se efectuarán los

monitoreos. La acción debe detallar la metodología específica a utilizar para el monitoreo de olores, y la identificación de los puntos a monitorear (receptores) los que debieran considerar como mínimo: a) Punto más cercano al plantel de la Escuela municipal G-192 de Apalta; b) Casa- habitación del vecino más cercano perteneciente a la JJ.VV Localidad de Apalta; c) Casa-habitación más cercana al plantel, d) área de riego de frutales en el punto más cercano a asentamientos (casa-habitaciones) o infraestructura (escuela, posta o similares).

Adicionalmente se deberá indicar los meses en los cuales se efectuará el monitoreo.

El indicador de la acción, debe responder a si esta se llevó a cabo mediante la metodología establecida y dentro de los plazos señalados. Por lo anterior, se sugiere que se modifique el indicador por el siguiente: a) 1= Monitoreo de olores realizado de acuerdo a las metodologías y plazos definidos. 0= Monitoreo de olores no efectuado según las metodologías y en los plazos establecidos. En virtud de lo anterior, se recomienda que la meta este íntimamente relacionado con el indicador, es decir, la meta es que el monitoreo de olores se lleve a cabo según las metodologías y plazos estipulados.

Respecto al periodo de reporte, se sugiere que se entregue un único reporte final que agrupe los tres meses de monitoreo de olores comprometidos.

4. Para la acción N°4, que corresponde a monitoreo mensual NCh 1.333 en los purines utilizados para riego, se tienen las siguientes observaciones.
 - 4.1. Se recomienda que la acción se divida en dos, como sigue: Monitoreo de purines utilizados para riego hasta la obtención de RCA favorable, y Cumplimiento de la NCh 1.333 hasta la obtención de RCA favorable.
 - 4.2. Respecto al monitoreo de purines utilizados para el riego se recomienda que:
 - a) La acción defina los parámetros a muestrear, la metodología de muestreo, los puntos en los cuáles serán colectadas las muestras, e indicar que se utilizará un laboratorio certificado por la SMA para llevar a cabo los monitoreos.
 - b) El plazo de la acción este referido al periodo hasta la obtención de RCA favorable.
 - c) La meta indique que el muestreo tendrá frecuencia mensual.
 - d) Los indicadores reflejen la ejecución o no del monitoreo mensual de los parámetros predefinidos.
 - 4.3. Respecto al cumplimiento de la NCh 1.333, se recomienda que:
 - a) La acción esté definida como el cumplimiento de la NCh1.333.
 - b) El plazo de la acción este referido al periodo hasta la obtención de RCA favorable.
 - c) La meta indique un porcentaje de cumplimiento de la NCh 1.333.
 - d) Los indicadores reflejen el grado de cumplimiento de la normas, el cual podría estar definido por cantidad de parámetros en cumplimiento sobre el total de parámetros monitoreados.
 - 4.4. Respecto a la periodicidad de los reportes, se recomienda consolidar los monitoreos de estas acciones con los de la acción N° 5 en informes trimestrales (1 reporte cada tres meses) que deberán ser entregado dentro de los 5 primeros días hábiles de los mes 4°, 8°, 12° y sucesivos, hasta que se determine la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

5. Para la acción N° 5, que corresponde al monitoreo de 2 pozos para verificar la calidad de aguas subterráneas existentes en el predio, se tienen las siguientes observaciones:
 - 5.1. Se pone en evidencia que la información contenida en la Tabla para presentar Programa de Cumplimiento discrepa de la información entrega por el titular en los anexo a la misma, a saber: Para la acción N° 5 se indica que el monitoreo de calidad de agua subterránea se efectuará en un pozo existente, mientras que los anexos indican que son dos pozos, para los cuales se incluye incluso un mapa de ubicación. Además el anexo indica los parámetros a medir, y no así el programa de cumplimiento.
 - 5.2. La acción de debe definir los parámetros a muestrear, la metodología de muestreo, ubicación georreferenciadas en UTM WGS 84 de los dos pozos a monitorear, e) indicar que se utilizará un laboratorio certificado por la SMA para llevar a cabo los monitoreos.

6. Para la acción N° 6, que corresponde la cobertura de las canalizaciones de purines, se tienen las siguientes observaciones:
 - 6.1. La acción debe detallar que será cubierta “la totalidad” de la canalización, indicando el material con el cuál se cubrirá para disminuir los olores y la metodología para determinar la disminución de olor de la fuente materia de la acción.
 - 6.2. Debido a que la meta de la acción es la disminución de olores, el indicador debe reflejar si el nivel de olor efectivamente disminuyó. Por lo mismo se sugiere establecer cómo indicador un determinado porcentaje de variación unidades de olor por m³ (ou/m3).

Por lo anterior y respecto a su solicitud de revisión, es opinión de la División de Fiscalización, que la propuesta de programa de cumplimiento presentada, en los términos planteados, no permite su adecuada fiscalización.

Saluda cordialmente,



JJV/PJM

Distribución:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorio

